

## HACIENDA PUEDE SANCIONAR HASTA 6.000 EUROS POR CADA MERO RETRASO DE REGISTRO EN EL SII DE IVA

Jueves, 8 de Febrero de 2018 - 17:00 h.

Los empresarios o profesionales acogidos al sistema SII no pueden dormirse en los laureles. Ya está Hacienda detrás de cada uno de ellos para comprobar que no pueden hacerlo. Ahora, las sanciones, *por cada retraso*, pueden ser una losa continua para los sujetos pasivos de IVA integrados en dicho sistema.

Y es que desde el 1 de enero de 2018, con la entrada en vigor del Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre), se ha incluido la novedad de orden práctico y de suma importancia a tener en cuenta consistente en concretar el sistema de sancionador en la transmisión de información del sistema SII.

Y es que en el caso de que exista un mero retraso en el registro de suministro de los registros con posterioridad a la finalización del correspondiente plazo previsto en la normativa reguladora de la obligación, procederá sencillamente una sanción.

En concreto, y según el nuevo artículo 16.3 del Reglamento general sancionador tributario, cuando exista un mero retraso en los retrasos relativos a los Libros Registro de facturas expedidas y facturas recibidas, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, procederá la multa proporcional del 0,5 por ciento del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 300 € y un máximo de 6.000 €.

Dicho porcentaje se aplicará sobre el importe total que corresponda a cada registro de facturación, incluyendo las cuotas, recargos repercutidos y soportados, así como las compensaciones percibidas o satisfechas del Impuesto sobre el Valor Añadido que, en su caso, deriven de la operación.

Además, en el caso de los registros de facturación que se correspondan con operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerará como importe total el relativo a la misma o bien la magnitud monetaria a informar de acuerdo con el artículo 61 *decies* RIVA, en cada caso.

Pero además, también en el retraso del registro relativo a los Libros Registro de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias, también procederá una multa pecuniaria fija de 150 euros.

Con todo ello, no queda sino estar muy encima de las correspondientes transmisiones de los registros del SII de IVA ante Hacienda y que el departamento de administración de cada empresa no descuide los plazos.

Recordemos que el sistema SII es el sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede Electrónica de la AEAT, mediante el suministro cuasi inmediato de los registros de facturación.

El nuevo SII es aplicable con carácter obligatorio a los siguientes sujetos pasivos que tienen un periodo de liquidación del IVA mensual (REDEME, Grandes Empresas - facturación superior a 6.010.121,04 €-, y Grupos de IVA); e igualmente a también al resto de sujetos pasivos que, voluntariamente, decidan acogerse al mismo.

Los registros que deben ser transmitidos dentro de su plazo son los campos de facturación que se concretan en la Orden Ministerial HFP/417/2017, de 12 de mayo, respecto de la información a que se refiere el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre.

Recordemos el régimen de plazos en el sistema SII:

- Para las Facturas Expedidas: En el plazo de cuatro días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso, dicho plazo será de ocho días naturales. En todo caso el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse. Esta fecha límite coincide con el fin de plazo para expedir factura de acuerdo con el art. 11 del RD 1619/2012, de tal forma que, si un empresario emite la factura el 15 del mes siguiente al devengo, ese mismo día deberá remitir los registros de facturación a través del SII (salvo en el caso de entregas intracomunitarias).
- Para las Facturas Recibidas: En un plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes (período en que se deduce el IVA soportado). Se entiende que el registro contable de la factura se produce en la

fecha de entrada en el sistema contable con independencia de la fecha reflejada en el asiento contable.

- Para determinadas operaciones Intracomunitarias: En un plazo de cuatro días naturales, desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.
- Para la Información sobre Bienes de Inversión: Dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación del año (hasta el 30 de enero).
- Para las Facturas rectificativas: En el plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca la expedición o el registro contable de la factura, respectivamente. En el caso de que la rectificación determine un incremento del importe de las cuotas inicialmente deducidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.Dos.1º LIVA, el plazo será el general de facturas recibidas.

Equipo VINCIT Abogados.